



## PROYECTO

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ha presentado ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

En su Exposición de Motivos menciona que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 señala que el objetivo más importante del gobierno de la Cuarta Transformación, es que en 2024 la población de México esté viviendo en un entorno de bienestar, por lo que a fin de lograr ese objetivo la iniciativa busca fortalecer el empleo, lo que se conseguirá con una política que elimine aquellas prácticas que dañan los derechos laborales de los trabajadores y que disminuyen las obligaciones de los patrones en perjuicio del erario público.

Por tal motivo, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos propone con su iniciativa lo siguiente:

### **A. Ley Federal del Trabajo**

#### Concepto de subcontratación de personal

Establecer que la subcontratación de personal está prohibida; modificando totalmente el concepto de subcontratación de personal para establecer que consiste en que una persona física o moral proporcione o ponga a disposición trabajadores propios en beneficio de otra.

#### No considera como subcontratación de personal

Establecer que no se considera como subcontratación de personal la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica de la persona beneficiaria de los mismos, siempre que la persona física o moral que proporcione los servicios cuente con autorización de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la prestación de los servicios especializados o la ejecución de las obras especializadas.

Además, que la prestación de los servicios especializados o la ejecución de las obras especializadas deberá formalizarse mediante contrato por escrito, el cual deberá señalar el objeto de los servicios a proporcionar o de las obras a ejecutar, así como el número de trabajadores que participarán en el cumplimiento de dicho contrato.

#### Autorización de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Para obtener la autorización de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la persona física o moral que proporcione los servicios especializados o la ejecución de las obras especializadas deberá acreditar el carácter especializado del servicio que otorga y estar al corriente de sus obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social. Las personas que ya presten esos servicios contarán con un plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría del

#### **CIUDAD DE MÉXICO**

Río Duero 31  
Cuauhtémoc  
06500 Ciudad de México  
T. +52 55 5242 0700

#### **CIUDAD JUÁREZ**

Ejército Nacional 7695-C  
Partido Iglesias  
32663 Ciudad Juárez, Chihuahua  
T. +52 656 227 6100

#### **QUERÉTARO**

Paseo Cuesta Bonita 315,  
1er piso, Cuesta Bonita  
76063 Querétaro, Querétaro  
T. +52 442 215 2821

#### **LEÓN**

Juan Alonso de Torres 1443  
Valle del Campestre  
37150 León, Guanajuato  
T. +52 462 688 5380

#### **IRAPUATO**

Paseo de las Estrellas  
643-2F, Villas de Irapuato  
36670 Irapuato, Guanajuato  
T. +52 462 688 5380



Trabajo y Previsión Social, para obtener la autorización de esa dependencia.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social expedirá las disposiciones de carácter general que determinen los procedimientos relativos para la obtención de la autorización, contando con un plazo de cuatro meses siguientes a la entrada en vigor del Decreto para expedir esas disposiciones.

La autorización deberá ser renovada cada tres años.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social negará o revocará la autorización de aquellas personas físicas o morales que no cumplan con los requisitos previstos por la Ley Federal del Trabajo.

#### Responsabilidad solidaria

La persona física o moral que contrate la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas será responsable solidaria con la persona física o moral que proporcione los servicios, en relación con las obligaciones que ésta incumpla con sus trabajadores, de aquellos trabajadores utilizados para la prestación de los servicios contratados.

#### Sanciones

A quien realice subcontratación de personal, así como a las personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas sin la autorización correspondiente, se le impondrá multa de 2,000 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar de conformidad con la legislación aplicable.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social dará vista de los hechos a las autoridades que resulten competentes.

Igual sanción será aplicable a aquellas personas físicas o morales que se beneficien de la subcontratación de personal o de la prestación de servicios especializados o ejecución de obras especializadas sin la autorización correspondiente.

### **B. Ley del Seguro Social**

#### Responsabilidad solidaria

La persona física o moral que contrate la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas será responsable solidaria con la persona física o moral que proporcione los servicios, en relación con las obligaciones en materia de seguridad social que ésta incumpla con sus trabajadores, de aquellos trabajadores utilizados para la prestación de los servicios contratados.

#### Obligaciones de los patrones

La persona física o moral que preste servicios especializados o ejecute obras especializadas deberá comunicar trimestralmente, dentro de los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y



octubre, la información de los contratos celebrados en el trimestre de que se trate siguiente:

1. De las partes del contrato: nombre, denominación o razón social; clase de persona moral de que se trate, en su caso; objeto social, domicilio social, fiscal y, en su caso, convencional para efectos del contrato; número de Registro Federal de Contribuyentes; número de Registro Patronal ante el IMSS; datos de su acta constitutiva (tales como número de escritura pública, fecha, nombre del notario público que da fe de la misma, número de la notaría y ciudad a la que corresponde, sección, partida, volumen, foja o folio mercantil, en su caso, y fecha de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio); y, nombre de los representantes legales de las partes que suscribieron el contrato.
2. De cada contrato: objeto; periodo de vigencia; relación de trabajadores u otros sujetos de aseguramiento que se pondrán a disposición del beneficiario de los servicios o trabajos contratados, indicando su nombre, CURP, número de seguridad social y salario base de cotización, así como nombre y Registro Federal de Contribuyentes del beneficiario de los servicios por cada uno de los contratos.
3. Copia simple de la autorización emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la prestación de los servicios especializados o la ejecución de las obras especializadas.

La información podrá ser presentada ante el IMSS a través de los medios magnéticos, digitales, electrónicos, ópticos, magneto ópticos o de cualquier otra naturaleza, conforme a las reglas generales que para tal efecto emita el Consejo Técnico.

Los patrones deberán empezar a proporcionar la información del punto 1 y 2 anteriores, dentro del plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del Decreto.

La copia de la autorización deberá ser presentada una vez que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ponga a disposición de dichas personas, el mecanismo para la obtención del documento de referencia.

#### Asignación de registro por cada una de las clases

Para efectos de la clasificación en el seguro de riesgos de trabajo, elimina el derecho del patrón a que el Instituto asigne un registro patronal por cada una de las clases, que así se requieran.

Los patrones que hubiesen solicitado al IMSS la asignación de uno o más registros patronales por clase para la inscripción de sus trabajadores a nivel nacional, contarán con un plazo de 120 días naturales a partir de la entrada en vigor de las reformas legales, para dar de baja dichos registros patronales y, de ser procedente, solicitar al IMSS se le otorgue un registro patronal en términos de lo dispuesto por el Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

Una vez concluido dicho plazo, aquellos registros patronales por clase que no hayan sido dados de baja, serán dados de baja por el IMSS.

#### Infracción y sanción

Se incluye como infracción no presentar o presentar fuera del plazo legal la información de los contratos



celebrados en el trimestre de que se trate antes mencionada, la cual se sancionará con multa equivalente al importe de 500 a 2,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

### **C. Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**

#### Responsabilidad solidaria

La persona física o moral que contrate la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas será responsable solidaria con la persona física o moral que proporcione los servicios, en relación con las obligaciones en materia de seguridad social que ésta incumpla con sus trabajadores, de aquellos trabajadores utilizados para la prestación de los servicios contratados.

#### Obligaciones del patrón

Las personas físicas o morales que se encuentren autorizadas para llevar a cabo la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas deberán proporcionar cuatrimestralmente al INFONAVIT, a más tardar el 17 del mes siguiente al cierre de éste, la información siguiente:

1. Datos generales;
2. Contratos de servicio;
3. Los montos de las aportaciones y amortizaciones;
4. Información de los trabajadores;
5. Determinación del salario base de aportación; y,
6. Copia simple de la autorización emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Esos requisitos y las fechas de presentación ante el INFONAVIT deberán cumplirse conforme a los procedimientos que éste publique a través de medios electrónicos.

### **D. Código Fiscal de la Federación**

#### No se consideran gastos estrictamente indispensables

No se considerarán gastos estrictamente indispensables y no tendrán efectos fiscales de deducción o acreditamiento, los pagos o contraprestaciones realizados por concepto de subcontratación de personal (cuya definición para efectos fiscales es idéntica a la definición que establece la Ley Federal del Trabajo).

Al igual que en el caso de la Ley Federal del Trabajo, para efectos fiscales no se considerará subcontratación de personal la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica de la beneficiaria de



los mismos, siempre que cuente con la autorización a que se refiere la Ley Federal del Trabajo y esta autorización sea proporcionada al contratante.

#### Responsabilidad solidaria

Incluye como supuesto en el que también son responsables solidarios con los contribuyentes, las personas morales o físicas que reciban servicios o contraten obras a que se refiere el artículo 15-D del Código Fiscal de la Federación, por las contribuciones que se hubieran causado a cargo de los trabajadores con los que se preste el servicio.

#### Agravante en la comisión de infracciones

También será agravante en la comisión de una infracción, cuando se realice la deducción o el acreditamiento, en contravención a lo señalado en la Ley del Impuesto sobre la Renta o en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

#### Infracción y sanción

Se incluye como infracción que el contratista no cumpla con la obligación de entregar a un contratante la información y documentación establecidos como requisitos para la deducción en materia del impuesto sobre la renta y para el acreditamiento en materia de impuesto al valor agregado derivados de la prestación de los servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas.

Dicha infracción será sancionada de \$150,000.00 a \$300,000.00 por cada obligación de entregar información no cumplida.

#### Delito calificado

El delito de defraudación fiscal será calificado cuando se utilicen esquemas simulados de prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas o se realice la subcontratación de personal.

### **E. Ley del Impuesto sobre la Renta**

#### Requisitos de las deducciones

Para efectos de la deducción de la prestación de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas, el contratante deberá obtener del contratista:

1. Copia de la autorización vigente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo;
2. Copia de los comprobantes fiscales por concepto de salarios de los trabajadores con los que le hayan proporcionado el servicio o ejecutado la obra correspondiente;
3. Copia del recibo de pago expedido por la institución bancaria de la declaración de entero de las



retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores;

4. Copia del pago de las cuotas obrero patronales al IMSS; y,

5. Copia del pago de las aportaciones al INFONAVIT.

El contratista estará obligado a entregar al contratante los comprobantes y la información anteriores.

#### No deducibles

No serán deducibles para efectos del impuesto sobre la renta los pagos realizados por subcontratación de personal.

### **F. Ley del Impuesto al Valor Agregado**

#### Requisitos para el acreditamiento

Para efectos de que sea acreditable el impuesto al valor agregado, tratándose de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas, el contratante deberá obtener del contratista:

1. Copia de la autorización vigente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo; y,

2. Copia de la declaración del impuesto al valor agregado y del acuse de recibo del pago correspondiente en que el contratante efectuó el pago de la contraprestación y del impuesto al valor agregado que le fue trasladado.

El contratista estará obligado a entregar al contratante copia de la documentación mencionada, la cual deberá entregarse a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en el que el contratista haya efectuado el pago de la contraprestación por el servicio recibido y el impuesto al valor agregado que se le haya trasladado.

El contratante, en caso de que no recabe la documentación a que se refiere esta fracción en el plazo señalado, deberá presentar declaración complementaria en la cual disminuya los montos que hubiera acreditado por dicho concepto.

### **G. Transitorios del Decreto**

#### Entrada en vigor

El Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de las disposiciones del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado que entrarán en vigor el 1 de enero de 2021.



Sanciones antes de la entrada en vigor del Decreto

Las conductas delictivas que hayan sido cometidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, serán sancionadas de conformidad con la legislación vigente al momento de la comisión de los hechos.

**FISCAL Y LABORAL**

Edmundo Hernández

[edmundo.hernandez@ecrubio.com](mailto:edmundo.hernandez@ecrubio.com)

Arturo Bañuelos

[arturo.banuelos@ecrubio.com](mailto:arturo.banuelos@ecrubio.com)

Felipe Mendoza

[fmendoza@ecrubio.com](mailto:fmendoza@ecrubio.com)

Fernando Holguín

[fholguin@ecrubio.com](mailto:fholguin@ecrubio.com)

Franco Herrera

[franco.herrera@ecrubio.com](mailto:franco.herrera@ecrubio.com)

Ana María Becerra

[ana.becerra@ecrubio.com](mailto:ana.becerra@ecrubio.com)

Javier Canseco

[javier.canseco@ecrubio.com](mailto:javier.canseco@ecrubio.com)

Roberto Alvarez-Malo

[roberto.alvarezmalo@ecrubio.com](mailto:roberto.alvarezmalo@ecrubio.com)

Perla Arreola

[perla.arreola@ecrubio.com](mailto:perla.arreola@ecrubio.com)

Rogelio Sánchez

[rsanchez@ecrubio.com](mailto:rsanchez@ecrubio.com)

Isaac Corral

[icorral@ecrubio.com](mailto:icorral@ecrubio.com)